

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, veinte de septiembre de dos mil veintitrés

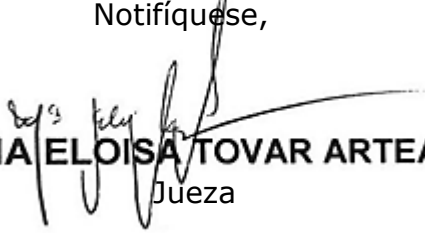
Vencidos como se encuentran los términos del Art. 29 del C.P.L y la S.S, en concordancia con los Arts. 293 y 108 del C.G.P., y aún no ha sido posible la comparecencia de los demandados **HERNAN DUCUARA SANCHEZ y EDGAR ALEXANDER ARANGO GOMEZ**, no obstante haberse agotado el trámite para hacer efectiva su notificación, el Despacho obrando de conformidad y atendiendo lo ordenado en auto del 06/07/2023, procede a designarles como **CURADOR AD- LITEM**, al (a) abogado **Diana Marcela Rincón Andrade**, con quien se seguirá el trámite del proceso, dado el caso, hasta su ter

Igualmente y de acuerdo a las referidas normas procedimentales se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **HERNAN DUCUARA SANCHEZ y EDGAR ALEXANDER ARANGO GOMEZ**, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al de la publicación respectiva, comparezca a recibir notificación del auto que ***admitió la demanda ordinaria de primera instancia***, calendado el 07/02/2022 y, a hacerse parte en el proceso a fin de ejercer el derecho a la defensa, advirtiéndosele que en caso contrario el trámite proseguirá a través de Curador Ad-litem.

La publicación se hará a través del aplicativo TYBA de la Rama Judicial, en la forma indicada por el Art. 293 del C.G.P.

Notifíquese ésta nominación a la Curadora Ad-Litem designada, y súrtasele el traslado de demanda vía electrónica, advirtiéndosele que conforme al Art. 48 num.7 del C.G.P., este nombramiento es de forzosa aceptación y el cargo será ejercido de manera gratuita.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2021-00330